

**Constancia secretarial.** Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 21 de junio del año 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene 4 archivos adjuntos en formato PDF, incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 1349939). A despacho, 30 de junio de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.  
**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

|                       |                                       |
|-----------------------|---------------------------------------|
| <b>Radicado</b>       | 05001 31 03 006 <b>2023 00266</b> 00. |
| <b>Proceso</b>        | Verbal- RC-RCE                        |
| <b>Demandantes</b>    | Luz Francy Pérez Rodríguez y otros.   |
| <b>Demandados</b>     | Dentix Colombia S.A.S                 |
| <b>Asunto</b>         | <b>Inadmite demanda.</b>              |
| <b>Auto interloc.</b> | <b># 0801</b>                         |

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** Se indicará el número de identificación de cada codemandado, y para el caso de las personas jurídicas, también se indicará el nombre e identificación del representante legal de la sociedad demandada, conforme figure en los certificados de existencia y representación legal de las mismas expedidos por la autoridad competente.

**ii).** De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente:

- Se deberá hacer la debida desacumulación de las pretensiones, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), cual(es) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) consecencial(es), indicando claramente si son consecuenciales de una pretensión principal y/o de una subsidiaria.
- Se deberá ajustar como lo considere el numeral 1 “*perjuicios extrapatrimoniales*”, ya que dicho numeral se encuentra en blanco.

**iii).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente:

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se informará si posterior al presunto tratamiento, o en la actualidad, la demandante señora **Luz Francy Pérez Rodríguez**, continúa o se encuentra ejerciendo alguna actividad productiva. En caso de que la demandante mencionada hubiese estado completamente cesante con ocasión a los presuntos hechos, deberá indicar las épocas de ello.
- Se informará si a la demandante señora **Luz Francy Pérez Rodríguez** alguna entidad le expidió incapacidad; y en caso afirmativo, se indicará cual entidad, por cuanto tiempo fue incapacitada, si la misma fue pagada o no, en qué porcentaje, y se aportará evidencia de ello.
- Se indicará con precisión y claridad cuál(es) es(son) el(los) perjuicio(s) reclamado(s) por cada demandante, y como se habría materializado el(los) mismo(s) frente a cada uno de ellos.
- Se indicará si el(los) demandante(s), o alguno de ellos, habría(n) presentado reclamación por estos hechos ante los demandados, o a frente a alguno de ellos. En caso afirmativo, se indicará si se recibió algún tipo de respuesta, lo correspondiente a la misma, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se deberá indicar si los presuntos ingresos de la demandante presunta afectada directa, señora **Luz Francy Pérez Rodríguez**, se toman con base en alguna presunción legal del ingreso mínimo legal mensual vigente, o si la demandante era empleada de alguna entidad pública o privada, y si ese era o es el salario devengado; y en caso afirmativo, se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.

**iv).** Se deberán ajustar los documentos que se aportaron, ya que algunos son completamente ilegibles, y otros se allegan de manera borrosa, y ello dificulta su lectura y posterior eventual análisis.

**v).** Se procederá a adecuar el acápite denominado “*Competencia y cuantía*”, indicando con claridad la **cuantía total** del proceso para efectos de la determinación de la competencia por dicho factor.

**vi).** Se ajustará el acápite de notificaciones, para que se indique, por una parte, la dirección para efectos de notificaciones judiciales del apoderado judicial de la parte demandante; y, por otra parte, los datos de ubicación física y electrónica de las personas jurídicas demandadas deben corresponder a los que se registren en los correspondientes certificados de existencia y representación legal de las mismas, expedidos por las autoridades competentes para ello.

**vii).** Al tenor de lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda, y la eventual subsanación a cada uno de los codemandados, bien fuese virtual a los correos electrónicos correspondientes a cada parte, o en su defecto en caso de no contarse con dicho dato, de manera física.

**viii).** En el acápite de “...EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS...”, deberá tener en cuenta lo consagrado en el numeral 10° del artículo 78 del C.G. del P.

**ix).** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante (cada uno), como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. Se deberá tener en cuenta que el canal digital del abogado debe ser el que registre en el Registro Nacional de Abogados.

**x) Frente** a la solicitud de amparo de pobreza, deberá presentarse directamente de las partes demandantes, y no por su representante judicial, en cumplimiento del artículo 152 del C.G.P.; y toda vez que la solicitud aportada no da certeza de que la misma provenga de dicha parte, podría realizarse en los términos de la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual directamente desde el(los) correo(s) electrónico(s) personal(es) del(los) demandante(s), o de manera física con presentación personal por el(los) mismo(s) ante notario público.

**xi).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo.** No se reconoce personería al Dr. **DUBAN ANDRÉS JIMÉNEZ AGUIRRE**, portador de la tarjeta profesional número 332.402 del C. S. de la J., para que represente a las partes demandantes, hasta tanto se dé cumplimiento a las manifestaciones sobre el posible amparo de pobreza y si actuará en representación de los accionantes bajo tal tipo de representación jurídica.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

JGH

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u><b>04/07/2023</b></u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u><b>103</b></u></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b><br/><b>SECRETARIO</b></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|